

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba. 17 de agosto de 2022, Señor juez, me permito dar cuenta a usted que se dio traslado de un memorial presentado por el señor Neder Luis Romero Durango demandado en el presente asunto a la parte demandante para que se pronunciara respecto de un paz y salvo presentado por éste, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; el traslado se venció, la parte demandante guardó silencio; el despacho en aras de garantizar los derechos tanto de la parte demandante y parte demandada requirió nuevamente a la parte demandante para el pronunciamiento respectivo y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento. El demandado a estado insistiendo solicitando el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de su propiedad que fue dado en garantía en el presente proceso PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA  
RESTREPO NIT: 899.999.284-4  
DEMANDADO: NEDER LUIS ROMERO DURANGO C.C  
APODERADO: JUAN DE JESUS SOLANO C.C 79.962.169  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00092-00

El demandado NEDER LUIS ROMERO DURANGO presento al despacho solicitud de levantamiento de hipoteca al demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO argumentando que no posee ninguna obligación con ellos presentando un certificado de paz y salvo de la deuda contraída con la entidad demandante; el despacho en aras de garantizar los derechos de las partes tanto demandante como demandado y teniendo en cuenta que en el paz y salvo presentado no se garantizaba el pago de los honorarios y agencias en derecho y que esta solicitud provenía de la parte demandada profirió varios autos el primero de ellos el día 13 junio 2022 donde reconocía personería al apoderado judicial de la parte demandante y requería a esta para el pronunciamiento respectivo; habida consideración de que el traslado venció y la parte demandante guardo silencio y por la insistencia del demandado verbalmente en la secretaria del despacho profiere en julio 8 de 2022 el ultimo requerimiento sin que hasta la fecha hubiere pronunciamiento alguno de la parte demandante

Respecto a la terminación de proceso y levantamiento de medida presentada por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla por improcedente, teniendo en cuenta que no proviene de la parte demandante como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”*.

Igualmente, no encaja en el contenido del artículo 537 del código general del proceso establece: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

El despacho teniendo en cuenta la renuencia del pronunciamiento del apoderado judicial de la parte demandante lo requerirá por el termino de diez (10) días, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina por desatención a requerimiento judicial e incumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medida cautelar solicitada por el demandado señor NEDER LUIS ROMERO DURANGO por las razones antes mencionadas

**SEGUNDO: REQUERIR** por el termino de diez (10) días, al apoderado judicial de la parte demandante para que se pronuncie sobre la terminación y levantamiento de medidas solicitadas por el demandado en este asunto, ante la Comisión Seccional de Disciplina por desatención a requerimiento judicial e incumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a54d388a53db3b265bc943a21c42ecc6a9b9ad6fe39ac70f1abf316cec17f2**  
Documento firmado electrónicamente en 17-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**